SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs
Por medio año	430
Por tres meses	65
Por un mes	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 r
Por medio año	480
Por tres meses	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	
En Indias.	
Por un año	440
Por medio año	
Por tres meses	

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina con el parecer de la Junta consultiva de moneda, se ha servido mandar se pongan en circulacion, entregándose al efecto á la Direccion general del Tesoro, las monedas de cobre de medio real que existen en la casa de esta corte, acuñadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 45 de Abril de 4848, las cuales tienen en el anverso el escudo de las armas Reales, y en el reverso la inscripcion de su valor de medio real, ó cinco décimas, con la leyenda de «Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas.»

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de fincas del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL BEINO

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político y el Juez de primera instancia de Burgos, de los cuales resulta que promovido pleito entre Doña Rosa Martinez, vecina de dicha ciudad, por sí y como madre, tutora y curadora de sus hijos menores, y el Alcalde de la misma capital como director de los establecimientos municipales de beneficencia sobre cumplimiento de la sentencia dictada en otro de denuncia de nueva obra entre las mismas partes, fue condenado dicho Alcalde en la mencionada representacion á verificar el derribo por aquella prevenido en la forma que se expresa, y á pagar ademas todas las costas procesales: que consentido este auto, y aprobada la tasacion de las costas, pidió la Doña Rosa, y se expidió por el Juez, mandamiento de ejecucion contra el Alcalde por el importe de las mismas; y habiendo comparecido este último en el término de los pregones pretendiendo se declarase que no estaba obligado al pago de dichas costas en atencion á hallarse dispuesto que los establecimientos de beneficencia sean asistidos como pobres, fue desestimada esta solicitud, como tambien el recurso de nulidad que contra la denegacion interpuso, admitiéndosele únicamente la apelacion en el efecto devolutivo: que hecha la citación de remate, el Jefe político mencionado requirió de inhibicion al Juez á excitacion del Alcalde, fundado en que era improcedente, no solo el mandamiento de ejecucion para hacer efectivo el pago de las costas, sino tambien cualquiera otra via judicial por la que se quisiere hacer efectiva la condena, atendida la exencion concedida á los establecimientos de que se trataba; y habiendo hecho constar por certificacion del Secretario del Gobierno político que en el presupuesto municipal vigente de dicha ciudad se halla incluido el de los establecimientos locales de beneficencia, figurando en aquel como

déficit de estos la suma de 30,865 rs. 23 mrs., se formalizó la presente competencia:

Vistas las Reales órdenes de 20 de Julio de 1838 y 26 de Noviembre y 18 de Diciembre de 1848, y el art. 17 de la ley de 20 de Junio último, que conceden á los establecimientos de beneficencia el privilegio de ser defendidos como pobres en todos sus pleitos:

Vistos los artículos 1.º y 12, párrafo 8º de la ley de beneficencia de 6 de Febrero de 1822 restablecida por Real decreto de 8 de Setiembre de 1836, segun los cuales las Juntas municipales de beneficencia de cada pueblo no tenian otro carácter que el de auxiliares del Ayuntamiento respectivo, y otra de sus obligaciones era la de formar anualmente un presupuesto de gastos para el año próximo, pasándolos al Ayuntamiento:

Vista la Real órden de 3 de Abril de 1846, que á fin de llevar á efecto la variacion esencial introducida por la ley vigente de Ayuntamientos en la direccion de los establecimientos municipales de beneficencia dispuso el arreglo administrativo de estos, con sujecion entre otras bases á las de que el Jefe de dichos establecimientos debe ser el Alcalde, quedando las Juntas como cuerpos consultivos; que los presupuestos y cuentas de los mismos deben someterse por aquel a la deliberación del Ayuntamiento como parte del presupuesto y cuentas municipales, y que el déficit que resulte para cubrir los gastos de aquellos presupuestos deben votarse por dicho Ayuntamiento en el municipal:

Visto el art. 7.º de la ley de 8 de Enero de 1845, que determina el modo de administrar los fondos municipales adoptando al efecto el sistema de presupuestos.

Visto el Real decreto de 13 de Marzo de 1847, que establece las reglas que deben sustituir á la via judicial ejecutiva para hacer efectivos los créditos que se reclamen contra los Ayuntamientos:

Visto el art. 11, párrafo 7º de la ley de beneficencia de 20 de Julio último, segun el cual en todo reglamento ó disposicion relativa á establecimientos de esta clase se ha de sentar como principio la obligacion de formar sus presupuestos anuales:

gacion de formar sus presupuestos anuales:

Considerando, 4.º Que el requerimiento de inhibicion del Jefe político contiene dos extremos; uno la ilegalidad que supone cometida en el hecho de querer hacer efectiva una condena de costas contra cualquier establecimiento de beneficencia, y otro la improcedencia de la via ejecutiva para llevar á efecto una providencia de esta naturaleza, aun suponiéndola legítima:

2º Que acerca de lo primero, ó lo que es lo mismo, la inteligencia que el Juez de primera instancia haya dado á las citadas Reales órdenes de 20 de Julio de 4838 y 26 de Noviembre y 48 de Diciembre de 4848, confirmadas recientemente por el art. 47 tambien citado de la ley de 20 de Junio último, solo toca fallar á los Tribunales como materia de aplicacion de ley, debiendo únicamente el Jefe político tomar sus medidas para que sean alegadas ante aquellos en tiempo y forma las razones favorables á los establecimientos, pidiendo en su caso que se exija la responsabilidad á los Jueces si las considerase injustamente desatendidas:

3.º Que tocante á lo segundo, ó sea la improcedencia de la via ejecutiva para hacer efectivo el crédito de que se trata, es notorio el fundamento de la reclamacion del Jefe político, porque ademas de ser incompatible dicha via con el sistema de presupuestos mandado observar en la administracion económica de los establecimientos de beneficencia, en virtud de las leyes citadas de 6 de Febrero de 1822 y 20 de Junio último, lo es igualmente con el que rige en la de los Ayuntamientos de que forman parte, segun la mis-

ma ley de 1822, la otra de 8 de Enero de 1845 y la Real órden de 3 de Abril de 1846, ambas tambien citadas; verificándose ademas de hecho en el caso presente que la reclamacion deducida en aquella forma no puede menos de afectar el presupuesto municipal, por cuyos motivos debe sustituirse á dicha via judicial los trámites de ejecucion administrativa prescritos en el Real decreto citado de 13 de Marzo de 1847;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial por lo que respecta á la declaracion de si los establecimientos municipales de beneficencia de Burgos estan ó no obligados á pagar las costas en que han sido condenados; y á favor de la Administracion en cuanto al modo de hacer efectiva aquella declaracion en su caso y estado.

Dado en Palacio á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino-El Conde de San Luis.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

El sábado 6 del corriente á las ocho de la noche tuvo la alta honra de ser recibida por S. M. la Reina una comision de la Junta general de Agricultura, compuesta de los señores Presidente, Vicepresidente y socios de la misma, y de los Presidentes de las secciones. El Sr. Duque de Veragua, que lo es de la Junta general, dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«Señora: La Junta general de Agricultura que V. M. se sirvió convocar para 4º de Octubre, se ha reunido en aquel mismo dia y ha llenado el primero de sus deberes, dando por unanimidad un voto de gracias á V. M. por haberse dignado convocarla.

A nosotros nos cabe la honra de hacerlo presente á V. M., y al mismo tiempo asegurarla que todos los individuos de la Junta procurarán corresponder dignamente á los deberes que los impone su honroso cargo.»

S. M. se dignó oir esta breve y respetuosa demostracion con singulares muestras de benevolencia, significando el aprecio con que veia la reunion de la Junta y sus trabajos en favor de la agricultura, de que tanto beneficio ha de reportar el Estado.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 3 del corriente de la construccion de los tres libros que en cada uno de los Gobiernos políticos deben llevarse para el negociado de minas, segun lo dispuesto en el artículo 8º del reglamento de la ley de minería, esta Direccion general ha señalado el lunes 45 del corriente á las doce de su mañana en el despacho del Director para la nueva subasta y remate.

El pliego de condiciones estará en la portería del mismo Ministerio.

Madrid 8 de Octubre de 4849.—El Director general, C. Bortiu.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por Real órden comunicada á esta Direccion general por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda en el dia de ayer, se ha servido S. M. resolver que la fianza de que trata la condicion novena del pliego para la subasta de venta de cobres de las minas de Riotinto, publicado en las Gacetas números 5495, 5496 y 5497 del 29 y 30 de Setiembre último y 1º del actual, sea de un millon de reales en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, depositados en el Banco español de San Fernando, y que no se admitan proposiciones á dicha subasta sin que a los pliegos de ellas se acompañe certificacion que acredite haberse hecho el indicado depósito.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Aramcel para la exaccion de los derechos de entrada en el Reino á los géneros, frutos y efectos extrangeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas números 5502, 5503 y 5504.)

Numero			en ba	есноя andera ional.	en ba extra y por	ndera ngera	Numero			Derece en bar nacio	adera	en ba	ECHOS ander anger
de la partida.	ARTICULOS,	Unidad.	Reales.	Centavos	Reales.	Centaves	d e la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	Reales	Centavos	Reales	Centavo
654	HERROS de iguales clases, de menos de ma		1					I			•		
	pulgada cuadrada, & 144 fineas cua- dradas en la seccion superficial de su		l				676	INCIENSO, gomo resina del boswelia thuri-					
63 5	corte	Quintal.	48	} »	57	60		fera	Libra.		40		5(
	cones, candelabros, planchas para ro- pa, rejas, tubos ú otros objetos de to-							expresados en este Arancel: adeuda-					
	das clases y formas de calidades or-							rá cada uno 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera	1				
	dinarias y no designadas expresamen- te en este Arancel		60) "	72	. ,	678	extrangera sobre avalúosueltos para cirugia no expresados en	Uno.				
63 6	lorjado en las mismas manufacturas ordinarias		120	1	144			el mismo: adendará cada uno 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por					
637	colado ó forjado en las mismas ma-		120	, ,	1 444	,		100 en bandera extrangera sobre ava-					
	nufacturas finas, pulimentadas, cha- roladas, á con adornos del propio y							luo músicos, como son:	Uno.				
638	de otros metales		150	,	180	'n	679 680	acordeones hasta una octava	ì	8 16		9 19	
000	do, forjado ó de alambre, hasta dos	<u> </u>			00		681	armónicas de todas clases	Docena.	20))	24	ί,
639	pulgadas ó 24 líneas de largo dichos desde 25 líneas inclusive para		64		80	"	682 683	bandurrias y bandolines	Uno.	20 16		24 19	
640	arribaen aros, chapas ó flejes, para pipería		50	u	62	50	684 685	buxenes y trombones de metal	•••••	24 32	1)	28 38	80
	y otros usos		34	50	41	40	686	clarines y cornetines de armonía	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	16		19	
641	en planelias Hamadas tolles, de tres ó mas líneas de grueso y sus ángulos,						687	elarinetes, oboes y requintos: adeuda- rá cada uno 20 por 100 en bandera					
	para la construccion de buques de hierro ó calderas de vapor		15		20	,		nacional y 24 por 100 en bandera					ć
642	labrado en bocados, candados, cer-	•••••	1	~	1 20	*	688	extrangera sobre avalúocontrabajos		60	n	72	
	raduras con llaves ó sin ellas , cerra- jas , estribos , fallebas , garruchas , lla-						689	cornetas de llaves y cornetines de		20		24	
	ves, motones, pasadores, poleas, vi- sagras ú otros objetos análogos, no		į				690	figles, clavicordios y cornobasos		40		48	
	expresados en este Arancel		600	1)	720	٠	691	flageolets de boj, con guarniciones de asta, hueso ó metal		4	n	4	8
643	dicho en los mismos objetos dovados ó plateados		750	n	900	»	692	de ébano, con guarniciones de marfil,		8		9	6
644	las piedras de afilar				l		693	flautas traveseras y octavines de cris-			. *		. •
645	en muelles para carruajes		12 80		16 96	» »		tal, laton , madera ó marfil , de todas clases y tamaños : adeudará cada uno		1			
646	votros usos		200	»	240	13		20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extrangera so-					
647 648	en rejas comunes de arar	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	27	7	32	40	60	bre avalúo		1			
	das clases	• • • • • • • •	90	'n	120	»	694 695		Una.	40	n	48	
649	en cadenas para ronzales ú otros usos. en cadenas para maniobras de bu-	• • • • • • • • •	60	»	75	»		dará cada una 20 por 100 en bande- ra nacional y 24 por 100 en ban-					
	ques. (Véase cadenas.)						222	dera extrangera sobre avalúo			:		.41
	cn cables para el servicio de buques. (Véase cables.)						696						
650 651	HILAZA de cáñamo ó de lino sin torcer		60 75	»	80 100	»	697	en bandera extrangera sobre avalúomanucordios ó salterios	Ti	90		0.0	
652	teñida		12 0		144	"	698	organillos de mano y los en forma de	Uno.	80	¥	96	*
655	HILO torcido de dos ó mas cabos, de cáñamo ó de lino	• • • • • •	375		450	¥		armario con manija: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24					
654 655	bramante, llamado <i>acarreto</i> de pelo de cabra ó de camello, llama-		250	"	300	ν		por 100 en bandera extrangera sobre avalúo					
	do torzal	Libra.	2	25	2	70	699	órganos expresivos, de todas clases y	* * * * * * * *				
656	dicho con mezcla de seda	•••••••	7	50	9	ν,		tamaños: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100					
657 658	HOJA de lata doble ó seneilla HOJAS de cobre, hierro ó lata, en agua-	Quintal.	60	*	80	»	700	en bandera extrangera sobre avalúo.					٠
	maniles, bandejas, baulitos, cande-							ta de 4000 rs. de valor		1000	*	1200	. · · •
	leros, jaboneras, platillos para bote- llas ú otras piezas semejantes, para	,					701					r	
659	uso doméstico, charoladas ó pintadasdichas en piezas en blanco.	Libra.	5 2	40	6	90		dera nacional y 30 por 100 en ban-					
	de marfil para libros de memorias,		-	20	**		702	dera extrangera sobre avalúo pífanos ó flautillas	••••	»	60	¥	75
360	retratos &c. (Véase marfil labrado.)						703 704	platillostriángulos	Par. Uno.	45	ю · 	54 4	8(
661	jas de la cassia oriental	Docena.	, 2	90 40	1 2	10 90	705 706	trompas y sus tonos		40	»	48	ĸ
662	dichas para espadas, espadines, ma-						700	pequeñas de hierro ó laton, en forma de llave y lengüeta, llamadas <i>mari</i> -					
663	chetes ó sablesdicha para floretes	Una. Docena.	7	50 50	5 9	40	707	nas	Docena. Una.	22	80 50	27	, x
64	HOJUELA de plata fina dorada ó sin dorar, esmaltada ó sin esmaltar	Onza.	3	5	3	60	708 709	violines	Uno.	45 75	•	54 90	
665	HOLLEJO de la uva	Quintal.	3	"	3	60	710	INSTRUMENTOS músicos no comprendidos		10	*	V	•
666	HONGO de haya, para la fabricacion de yesca. HORMILLAS (Véase botones.)	Arroba,	4	50	5	40		cn este Arancel: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y			- [
367 368	HORMAZA, esmalte amarillo para alfarería HORQUILLAS de hierro ó laton para pren-	Libra,	»	90	1	10		24 por 100 en bandera extrangera so-					
	derse el pelo , incluyendo para el adeu-						711	bre avalúo	_			1.	
	do el papel én que vengan prendidas ó empaquetadas		1	50	1	80		cacuane	Libra.	1	60	. 1	9(
69	HORTALIZA encurtida ó en salmuera , inclu- vendo para el adeudo el peso del en-					2		$oldsymbol{J}$					
70	vase	Arroba,	6		7	20	712	JABON blando	Quintal.	40	•	50	•
670 67 1	secaverde y las raices alimenticias	• • • • • • •	1 "	50 30	1 "	80 35	713 714	duro de piedra, llamado de sastres	Arroba.	64 2	25	80 2	70
372 373	HUECAS ó puntas de hierro para hilar HUESOS de gibia, parte esponjosa de la gibia	Libra	. 2	90	1	10		JABONCILLOS y pastillas de olor, de todas cla-				~	
. •	oficinal	Arroba.	4	50	5	40		ses. (Véase perfumería.) JABONERAS, (Véase cajas.)					
	HUEVAS de pescados, lombrices y demas sus- tancias animales, para pescar. (Véase						715 716	JALAPA, raiz de la ipomea macrorrhiza JALETINA para clarificar vinos, conocida con	Libra,	*	60	.	75
674	raba.) HUEVOS.		3		3	60		el nombre de Madama Lainé, y pol-			.		
675	HULES (Véase encerados.)		o o	•	อ	עט		vos líquidos de <i>Fullier</i> , para el mismo objeto			60		80
910	HUMO de pez, polvos de imprenta, marfil que- quemado ó reducido á polvo ó espodio.	Quintal,		1			: I	JAMONES ó perniles. (Véase carne salada.)			1		

			Derec en ban	dera	DEREC en ban extran	de ra ger a	Numero			en ba	ECHOS Indera	en l	RECHOS Dand o ra angera
Numero de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	nacion	Centavos	y por ti	erra Centavos	de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	Roalog	Onal.	y po	r tierra Centavo
717 718	JÁRCIA de cáñamo de todas clases	Quintal.	60	<i>1</i> 0	72 7	20		dos, en idioma extrangero, en papel ó á la rústica, con cartones de res-			4		-
719	JASPES. (Véase mármoles.) JAULAS de todas clases: adeudará cada una 50 por 100 en bandera nacional y 56 por 100 en bandera extrangera sobre						762	guardo ó sin ellos, sean nuevos ó usa- dos, y los diccionarios ó vocabalarios con version castellana (1) LIBROS y otros impresos en castellano, en los	Arroba.	15		t	ß .
720	avalúo	Una.					763	casos en que se permita su introduc- cion (2)	Libra.	15		18	3 . 2 4 0
: -	zas sueltas de las mismas materias para ellos, vengan ó en cajas, incluyendo para el adeudo el peso de estas y de					,	764 765	LICORES, mistelas ó ratafías, incluso para el adeudo el peso del envase LIGAS comunes de todas clases, y que no sean	Arroba. Docena de	62	-	75	•
	los tableros; como tambien los jugue- tes de badana, baldés, barro, carton,						766 767	de seda	pares.	10 25	" " 1 5		20 20
	estaño, hierro, hoja de lata, hueso, la- ton, madera, pasta, plomo ó vidrio, y las cerbatanas	Libra.	5	»	6	10	768 769	LINO en rama rastrillado	Quirital.	30 40	n "	36 48	, n
721 722	JUGUETES. (Véase juegos.) de dulces, con adornos ó sobrepuestos	•••••	15	ņ	18	2	770	LINTERNAS mágicas, de todos tamaños: adeu- dará cada una 20 por 100 en ban- dera nacional y 24 por 100 en ban-	.				
725	de seda	Arroba.	60) »	72	"	771	dera extrangera sobre avalúo de mano, de todas materias y tamaños. de seguridad, para el trabajo de las minas. (Véase lámparas.)	Mna.	5	n	5	60
	por 100 en bandera extrangera sobre avalúo	Uno.					772 775	LIQUEN islándico, ó cetraria islándica LISTONES ó molduras doradas ó plateadas, pa-	Libra.	6	n	7	20 20
724	JUNCOS ó junquillos enteros ó partidos, para asientos ó respaldos de sillas ó canapés	Arroba.	15	»	18	•	774 775	ra marcos	Quintal.	15	17 39	18	>5
	L		America White da management de				776 777	cuarta lineal española	******	" 3	45 75 75	1 5	
725	LÁBDANO, sustancia resinosa que dan las ra- mas y hojas del cisto ladanífero, y del crético	Libra.	1	50	1	80	778 779	dichas hasta una vara		12	"	16	*
726 727 728	LACA en grano, resina del eroton lacífero palo, id. id. tablas, id. id. reducido á tablas	• • • • • • • •	1 "	20 80 50	1 1	45 " 60	780	dera nacional y 20 por 100 en ban- dera extrangera sobre avalúo LOZA de pedernal blanca, pintada en todo ó	• • • • • • • •				;
729 730	LACRE de todas clasesLADRILLOS preparados para la construccion	Millar.	7 36	50	9 48	» »	781	parte, ó con cualquier adorno, en piezas de todos tamaños (3)	Arroba.	40	u	48	**
731 732	de hornos de fundicion, ó refractarios. LAMPARAS de seguridad, para las minas LAMPARILLAS ó mariposas de corcho, ma-	Una.	2	20	2			pintada , ó con filetes dorados , en pie- zas de todos tamaños (3)	• • • • • • •	65	,	78	, "
	dera ó naipe , para la luz , en cajitas de carton , incluyendo para el adeudo el peso de estas	Libra.	1	50	1	80	782	dicha dorada ó platcada, con adornos, esculturas, esmaltes, figuras, minia- turas, pinturas ó relieves, en piezas					
733 734	LANA comun de carnero de Sajonia , conocida con el nombre de primas electorales	Quintal.	120 150	» »	160 180	n n		de todos tamaños: adeudará la arroba 15 por 100 en bandera nacional, y 20 por 100 en bandera extrangera so-					
735 736 737	de vicuña	•••••	70 60 140	» »	84 72 168	» »	783	bre avalúo (3)	Una.	1	20	1	60
738	LANCETAS. (Véase instrumentos de cirugía.) LANZADERAS para tejer, guarnecidas de metal ó lisas	Una.) »	35		45	784 785 786	de 14 á 16	224	1 4 12	80 50	6 16	40 "
739	para volantes, con poleas de madera ό metal	• • • • • • •	" »	90		20	787 788 789	de 26 á 30	• • • • • • •	18 42 90	75	25 56 120	20
740	LAPICEROS de acero, hierro, hueso ó metal liso, dorado ó plateado, tengan ó no calendario	Docena.	6	»	7	20	790 791	de 41 á 45de 46 á 50	• • • • • • •	128 180	» »	170 240 360	•
741	de oro, plata y platina. (Véase oro, plata y platina labrados.)	Libra.	5	60	4		793 79 4	de 51 á 55	• • • • • • •	270 360 450	30 30	480 600	
742 743 744	LAPISLAZULI falso ú hornazalegítimoLAPIZ en barritas, de cualquier color	Onza.	1 "	80 40 45	2 "	40 55 60	795 796 797	dc 66 á 70	••••••	540 610 720	»	720 840 960	D D
745 746	encarnado ó negro, en bruto ó pie- dra	Libra.	'n	45	»	60	798 799	de 81 á 90	• • • • • • •	900 1125	v	1200 1500	•
747	hucso ó maderacon puños de carey, marfil, metal	Docena,	7 21		1	45 90	800	LL LLAVEROS de hierro	Libra.	1	80	2	15
748	dorado ó plateado, ó nácar de todas clases, para cocheros ó postillones		56	»	45	20	801	LLAVES de acero ó metal dorado ó plateado, con piedras falsas ó sin ellas, y con	mora.	. •		-	-0
749 750 751	LATON en barras, pasta ó torta	Quintal.	160 200	»	200 250	2)		cañoncitos de acero ó sin ellos, para relojes de faltriquera	• • • • • • •	10	•	12	»
752	medio labrar	Libra,	5	20	4	*		perlas ó piedras preciosas ó sin ellas, labradas ó lisas. (Véase oro, plata y platina labrados.)			j		
	para los mismos, calentadores, cazos, cerraduras, chocolateras, cuelgacapas, jofainas, llamadores, maniveles, pa-						802 803	para escopetas	Una.	15 9	n	18 10	80
	sadores de puertas, pestillos, tirado- res de campanillas, visagras ú otros						907	M					
	objetos semejantes; y el laton, aunque esté dorado, ó plateado, en adornos y guarniciones de todas clases.		5	»	6	×	804	MACIAS, atilo del fruto de la myristica mos- cada	Libra.	6	»	7	20
753 754	LECHE de mechoacan, fécula de la raiz del convólbulo mechoacan		1 ,	20 90	1 1	45 10		MADERAS. Primera clase (4).					
755 756	LEÑA. LETRAS de estaño ó plomo, adornos, orlas ó viñetas, para imprenta	Quintal.	" 24	25	28	35 80	805	1ª Especie. Palos redondos hasta seis varas cas- tellanas inclusive de largo y de una					
757	LEZNAS. (Véase herramientas.)	Libra.	24 2	40	20 2	90		á dos y media pulgadas de diám etro, tomada esta dimension á u na vara	Uno,	Ŕ	3 0	,	40
758	LIBRITOS de memorias, ó targeteros, cubiertos de carey, marfil, metal, nácar, palo de rosa, piel, zapa ú otras materias, y						806	del pic	O HOL	a	30		<i>- U</i>
	los adamascados, con adornos de acero ó plata : adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100				L		te se re	Cuando los libros vengan encuadernados en pasta, s gule á esta; pero se exigirá sobre el avalúo de la n	nisma el 40	peso qu por 100	ie pri	ıdencia	lmen-
759	en bandera extrangera sobre avalúo	Uno.					(2) (3) envasada	Véase la nota de artículos prohibidos al fin de est El despacho de la loza debe hacerse pesando las a , conforme se alije de los barcos , ó entre por las	te arancel. cajas, barrile: Aduanas de	s ó cana Ia front	istas (era. V	/ erifica	do el
7 60	LIBROS en blanco, rayados ó sin rayar, en- cuadernados ó cubiertos, en todo ó	Libra.	4	50	5	40	peso, se cuando	deducira el 20 por 100 por razon de tara, vinienc en canastas ó envases semejantes, sin que por caus nas deducciones. En seguida se procederá á su ape	lo en cajas ó a de avería	barriles ú otro p	, y e oretex	l 122 po to algu	r 100 no se
	parte, con piel ó tela de cualquiera	Arroba.	100	ĸ	120	, [ciones q	uc esten prevenidas, para asegurar los intereses de Las maderas de esta clase, que procedan de las pos	la Hacienda :	nacional	l.		

	•
_/	1

Numero			Derechos en bandera extrangera, y por tierra. Derechos en bandera extrangera, y por tierra. Mumero de la			Unidad,	Derechos en bandera nacional.		Derection en bander extrangera y por tierra				
de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	Reales	Centavos.	Reales	Сепіатоз.	partida.	ARTICULOS.		Reales	Centavos.	Reales	Centaves.
	clusive de largo y de dos y media á						823	MAHONES dichos de ocho varas	Pieza.	6 6	»		20
	cuatro pulgadas de diámetro, toma- da esta dimension á las tres quintas	1		,=		00	824 825	MALLAS para telares de medias	Libra.	1	5 0		20 80
807	partes de distancia del pie 3º Especie. Dichos palos, desde once varas de Largo en adelante y de cinco á nueve pu lgadas de diámetro, tomada esta	Uuo.		45	1	90	826 827	MANA, fruto azucarado del fresno de hoja re- donda	••••••	»	90	1	10
ł	dit nension á la misma distancia de la par tida anterior		6	60	8	80		cluso el peso del papel y cartulina en que estan colocados	Onza.	1	10	1	45
808	4º Especie. Ta blas y tablones de cualquiera di- men sion, reducidas á tablas regula- res, de cuatro varas de largo, doce						828	dichas para relojes de sala ó sobre- mesa	Libra.	3	ĸ	4	*
	pulga das de ancho y una y media de gruesci, excepto las expresadas en la clase segunda		»	5 0	ı,	40	829	(Véase oro labrado.) MANGAS ó filtros de cualquiera clase: adeudará cada uno 15 por 100 en ban-					
809 810	53 Especie. Vigas madres	Codo cúbico.	1 1	55 "	2 1	10		dera nacional y 18 por 100 en ban- dera extrangera sobre avalúo MANIQUIES. (Véase juguetes.)	Uno.				
	Segunda clase.			ĺ			850 851	MANTAS comunes de lana	Una.	24 36)) I)		80 20
811	MADERAS á propésito y destinadas para ar- boladuras de buques, en que se com-						832 835	MANTECA de antimonio	Libra.	7	50	9	» [
	prenden los palos redondos ó perchas, arbolillos, baupreses, botalones, en- tenas, masteleros, vergas, toda ma-						834 835	brama caeao	Arroba. Libra.	18 118 1	75 60		60 50
	dera de figura para la construccion naval y la tablazon desde cuarenta pies para arriba de largo, de tres á		•				836	MAQUINASLas locomotivas y las completas de vapor, comprendiendo las calderas y					
	cuatro pulgadas de grueso y de nue- ve á diez pulgadas de ancho: adeuda- rá cada pieza 2 por 100 en bandera							fogones, los aparatos de condensacion en las de baja presion, y todas las de- mas piezas, inclusos los manubrios:					
	nacional y 5 por 100 en bandera extrangera sobre avalúo	Pieza.		j				adeudará cada una 2 por 100 en ban- dera nacional y 3 por 100 en bandera extrangera sobre avalúo	Una.				
	Tercera clase.						837	Las completas de hilar, tejer, estam- par, hacer papel, inclusos dos juegos					
	MADERAS finas, como son abeto, acebo y to- das las demas que sirven para eba- nistería, tornería, construccion de ins-							de telas metálicas, los cilindros de unas y otras, los cilindros duros para fa- bricación de hoja de lata y chapa fina					
812	trumentos músicos ú otros artefactos. 1ª Especic. Dichas maderas en troncos ó pe-							de hierro, las máquinas destinadas para beneficiar productos agrícolas, las					İ
813	dazos	Quintal.	9	80	10 10	40 80		de explotacion y laboreo de minas, las de perforacion de pozos artesianos y las ruedas hidráulicas: adeudará cada					
	MADERAS balsámicas y medicinales.							una 3 por 100 en bandera nacio- nal y 4 por 100 en bandera extran-	77				
814	1ª Especie. Palo acacia, blanco, caŭafistula, clavo, rodas, rosa, sándalo cetrino, santo ó de guayaco, y tamariz ó ta-						838	gera sobre avalúo	Una.				ļ
815	ray	Libra.	1	60 80	» 2	75 15	·	nacional y 8 por 100 en bandera ex- trangera sobre avalúo				. *	
816	3ª Especie. Palo calambac, china, del águila, leño de aspalto y ling-aloe			75	_	50	839	árboles de trasmision, con sus ruedas, soportes y coginetes, las calderas y las piezas sueltas de cualquiera maqui-					
	Quinta clase.							naria: adeudará cada una 10 por 100 en bandera nacional y 12 por 100 en					
817	MADERAS tintóreas, como son palo amarillo, brasil, brasilete, campeche, fernam- buco, fustete, japon ó sappan, mora-	`					840	bandera extrangara sobre avalúo MARCOS de maderas finas y barnizadas, me- tal ó pasta, para retratos de minia-					
	lete, nicaragua, sándalo rojo, San Martin, Santa Marta, sibucao ú otros semejantes	Quintal.	1	20	1	60	841	tura	Docena.	12	u	14	40
818 819			5	»	4	n		da uno 30 por 100 en bandera na- cional y 36 por 100 en bandera ex- trangera sobre avalúo	Uno.				
*	ú otros efectos análogos, vacíos, aun- que sean maqueados ó tengan ador- nos de terciopelo ó guarniciones de		•				842 843	MARFIL en bruto ó sin labrarlabrado en hojas para libros de me- morias, retratos &c	Libra.	6	60		80 20
·	metal: adeudará cada uno 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 cn bandera extrangera sobre avalúo procedentes del desbarate de buques	Uno.					844	labrados en otros objetos, esten ó no calados y no expresados en este Arancel: adeudará cada libra 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100				ŕ	-
820	extrangeros. (Véase despojos de cas- cos de buques.) MADRE perla ó concha de nácar, excepto la							en bandera extrangera sobre avalúoquemado ó espodio. (Véase humo de	•••••				
821	de Californiasde Californias	Quintal.	14 10	40	19 12	20	845	pez.) MÁRMOLES, alabastros ó jaspes sin labrar, adeudará cada quintal 40 por 100					
822	MAHONES de China, llamados de Nankin, anteados, en pieza de seis varas	Pieza.	4	50	5	<u>4</u> 0		en bandera nacional y 50 por 100 en bandera extrangera sobre avalúo	Quintal.				

(Se continuará.)

PROVIDENCIA JUDICIAL

D. Santiago Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baeza y pueblos de su partido por S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G), que de estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar, por testamento ó abintestato, los bienes quedados por el óbito de Doña Juana Arsol Gonzalez, natural y vecina que fue de esta dicha ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte el presente en la Gaceta del Gobierno, se personen por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado en este propio juzgado á deducir el que les asista; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que es consiguiente y dictará la providencia que haya lugar, segun que por mi auto de 28 de Setiembre antepróximo asi lo tengo mandado en los de inventario y aprecios de los repetidos bienes.

Dado en Baeza á 2 de Octubre de 1849. — L. Santiago Marin. — Por mandado de dicho Sr. Juez, Vicente de Dios

7 ...

BOLSA DR WADRID.

Cotizacion del dia 8 de Octubre à las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100	$\frac{1}{27} \frac{1}{5}$ pap.	
Id. del 5 por 100	11 1/8	
Cupones no capitalizados	6.	
Deuda sin interes	$3^{15}/_{16}$ pap.	••
San Fernando	76.	• •
CAMBIOS.		
Lóndres á 90 dias, 50-50 c.	Paris, 5-33	p.
Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2	din. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander,	
Bilbao, ⁷ / ₈ pap. d.	Santiago, 1	
Cádiz, ⁵ / ₈ d.	Sevilla, 3/4	
Coruña, 3/4 id.	Valencia, 1	
Granada, 1 1/2 id.	Zaragoza, 3/	

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PRATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—El viejo y la niña.—Baile.—Por no escribirle las señas.

Nota. — Mañana se pondrá en escena la comedia original, en dos actos, en verso, de D. Manuel Breton de los Herreros, nunca representada en este teatro, titulada *Pruebas de amor conyugal*.

Otra.—En seguida de esta funcion se ejecutará el drama nuevo, original, en verso, de un aplaudido escritor, titulado Antonio de Leiva.

Otra.—Está en estudio la tragedia bíblica, nueva, titula-da Saul.

TEATRO DE LA COMEDIA. — Instituto español. — A las ocho de la noche. — Ataque y defensa, comedia en tres actos. — Boleras robadas á doce. — El tio Zaratan, pieza andaluza.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion.

Editor responsable Gervasio Izaga.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.